

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00463-00 (verbal)

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales y, en el *sub-lite* como quiera que la pretensión principal atañe al reintegro de la suma de \$806.760 pesos por incumplimiento del contrato de transporte, indicándose de igual manera por el actor que el valor total a efectos de determinar la cuantía corresponde a \$999.006 y, que la demanda de la referencia debe adelantarse bajo la cuerda del proceso monitorio previsto en el artículo 419 del C.G. del P., (ver acápites de competencia y cuantía), se evidencia que la misma gravita sobre la única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor JEREMIE FRANCISCO CUEVAS en contra de la sociedad AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA “AVIANCA S.A” por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense**

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8cce2882b7292376836ebd9b2f0e3b69c852d756a79f5e29c389e12ed507bd

Documento generado en 08/07/2021 07:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>